

1. Promover, impulsar y desarrollar actividades relacionadas con la Historia Militar que afecten a más de un Ejército o a la Guardia Civil.
2. Cooperar con los centros y organismos nacionales e internacionales de su especialidad, coordinando las actividades de los pertenecientes a las Fuerzas Armadas cuando se precise su acción conjunta.
3. Ejercer la representación de España en los organismos internacionales de Historia Militar en los casos en que así se acuerde.

*Segundo.*—La Comisión Española de Historia Militar estará compuesta por un Presidente, un Secretario General que actuará como Secretario de la comisión, cinco vocales natos y hasta cinco vocales electivos.

El presidente será el Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

La comisión podrá designar entre sus miembros uno o varios vicepresidentes.

Corresponde al Ministro de Defensa el nombramiento del Secretario General y de los Vocales, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

Secretario General: A propuesta del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, un coronel de cualquiera de los tres Ejércitos de acreditada especialización en el ámbito de la Historia Militar y destinado en el CESEDEN.

Vocales natos: Por el Órgano Central del Ministerio de Defensa un representante de la Subdirección General de Acción Cultural y Patrimonio Histórico a propuesta del Director del Gabinete del Ministro.

Por el Ejército de Tierra, un representante del Instituto de Historia y Cultura Militar, por la Armada, un representante del Instituto de Historia y Cultura Naval y por el Ejército del Aire, un representante del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire los tres a propuesta de sus directores respectivos.

Por la Guardia Civil, un oficial del Servicio de Estudios Históricos a propuesta del Subdirector de Personal.

El Secretario General y los cinco vocales natos podrán encontrarse en situación de servicio activo o reserva.

Vocales electivos: A propuesta del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional personas civiles o militares de reconocida especialización y prestigio. Estos vocales desempeñarán su función durante un periodo de cinco años a contar desde su nombramiento. Al finalizar el plazo podrán ser reelegidos por un número ilimitado de veces.

*Tercero.*—A las reuniones de la Comisión el Presidente podrá convocar a cuantas personas estime conveniente. Los convocados asistirán a la reunión con voz pero sin voto.

*Cuarto.*—Como órgano de trabajo permanente y específico existirá una Secretaría General, constituida por el Secretario General y por el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Dicha Secretaría General será desempeñada por personal destinado en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

*Quinto.*—El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional dotará a la Comisión, del personal y de los recursos necesarios para su funcionamiento.

El funcionamiento de la Comisión no podrá suponer incremento del gasto público.

*Sexto.*—En lo no regulado por la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

*Séptimo.*—Queda derogada la Orden Ministerial 36/1991, de 15 de abril, por la que se reorganiza la Comisión Española de Historia Militar y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden Ministerial.

*Octavo.*—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de octubre de 1999.

EDUARDO SERRA REXACH

## COMISIONES

*Orden Ministerial número 245/1999, de 22 de octubre, por la que se reorganiza la Comisión Española de Historia Militar (CEHISM).*

Por Orden Ministerial 36/1991, de 15 de abril, se reorganiza la Comisión Española de Historia Militar.

El notable aumento de actividades de esta Comisión, la experiencia adquirida en los años transcurridos, los cambios orgánicos efectuados en el Ministerio de Defensa y la inclusión del Servicio de Estudios Históricos de la Guardia Civil, aconsejan dictar la presente disposición y proceder a la derogación expresa de la Orden Ministerial 36/1991, de 15 de abril.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas,

### DISPONGO:

*Primero.*—Se reorganiza la Comisión Española de Historia Militar que, integrada en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), desempeñará las siguientes funciones: